

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y COMERCIALIZADORA BENDITO SAS.

Entre los suscritos, ANDREA MELISSA MORALES CANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.525.480 de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local de Barrios Unidos, cargo para el cual fue designada mediante Decreto número 238 del 17 de julio de 2024 y posesionada según Acta de Posesión No. 252 del 18 de julio de 2024, debidamente facultada para contratar, ordenar gastos y efectuar pagos con cargo al presupuesto del en virtud de lo dispuesto en los artículos 2º y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto 374 de 2019, el Decreto Distrital No. 768 de 2019 –por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, modificado y adicionado por el Decreto 168 de 2021– y en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, y quien en adelante se denominará **EL FONDO**; y de otra parte, **COMERCIALIZADORA BENDITO SAS**, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, con Nit: 900.697.272, quien manifiesta bajo juramento no encontrarse incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la modificación N°2 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), previa consideración de los siguientes aspectos:

1. Que el 29/07/2025 se suscribió contrato de suministro No. CSU-280-2025 con la empresa COMERCIALIZADORA BENDITO SAS, la cual tiene objeto: *“SUMINISTRAR INSUMOS Y ELEMENTOS PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y DOTACIÓN EN LOS CAMPOS DEPORTIVOS Y RECREO DEPORTIVOS EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS”* con un plazo de ejecución inicial de cinco (05) meses.
2. Que el valor de este contrato es por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$788.289.000), incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar.
3. Que, el día 11 de agosto de 2025, las partes suscribieron el Acta de Inicio del contrato de suministro No. 280 - 2025, con fecha de terminación inicial del 11 de enero del 2026.
4. Que, el día 29 de diciembre de 2025, se realizó prórroga por el termino de tres (03) meses, teniendo como nueva fecha de terminación del contrato el día 10/04/2026
5. Que por medio del radicado No. 20266210024472 del 16 de marzo del 2026, el señor Wilson Rincón Rivera representante legal de la COMERCIALIZADORA BENDITO SAS, presenta formalmente solicitud de prórroga por 8 meses del contrato de suministro en referencia, sustentado en lo siguiente:

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y COMERCIALIZADORA BENDITO SAS.***“1. Antecedentes***

De acuerdo con el comité realizado el 11 de marzo de 2026, el equipo de deportes manifestó la necesidad de ampliar el plazo contractual, en razón a la planeación de procesos deportivos y dotaciones que se ejecutarán durante la vigencia 2026. Entre ellos se destacan:

- Dotación de uniformes y elementos deportivos para escuelas de formación en disciplinas como fútbol, fútbol sala, voleibol, polimotor, patinaje, baloncesto y taekwondo.*
- Georreferenciación de escuelas deportivas y organizaciones comunitarias, con el fin de identificar y fortalecer aproximadamente 40 entidades activas en procesos de iniciación y formación deportiva.*
- Juegos Deportivos Escolares “En Movimiento por la Vida 2026”, con la participación de cerca de 1.000 estudiantes de 13 instituciones educativas de la localidad, en disciplinas como fútbol sala, voleibol, baloncesto y atletismo, incluyendo la entrega de uniformes y dotaciones como incentivo.*

Estos procesos constituyen un aporte directo al fortalecimiento del tejido social y deportivo de la localidad, razón por la cual resulta indispensable contar con un plazo adicional para su adecuada culminación.

2. Actividades pendientes

Durante el término de prórroga solicitado se desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Entrega de muestras de fichas técnicas recientemente aprobadas y aún no requeridas por la entidad.*
- Articulación con la Alcaldía para facilitar el inicio de las escuelas de formación de la vigencia 2026 y planear las dotaciones correspondientes.*
- Ejecución y cierre de los procesos de entrega de dotaciones, garantizando calidad, presentación, oportunidad y cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.*

3. Fundamento jurídico

La presente solicitud se formula con base en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de los contratos estatales frente a circunstancias sobrevinientes, siempre que no se altere el objeto contractual ni se afecte el equilibrio económico del mismo.

La prórroga solicitada tiene como único propósito asegurar la correcta ejecución del contrato, sin modificar su objeto ni desbalancear la ecuación económica inicialmente pactada.

4. Petición

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y COMERCIALIZADORA BENDITO SAS.

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente a la Alcaldía Local de Barrios Unidos conceder una prórroga de ocho (8) meses al plazo del Contrato 280 de 2025, con el fin de garantizar la culminación adecuada, oportuna y con calidad de todas las entregas objeto del contrato.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier observación o requerimiento adicional, reiterando nuestro compromiso con el cumplimiento eficaz y responsable de las obligaciones contractuales.”

5. Que el 17 de marzo de 2026, el supervisor del contrato remitió el formato de solicitud de modificación contractual GCO-GCI-F017 (Modificación), en el cual manifestó lo siguiente:

(...) Desde el apoyo a la supervisión se emite concepto favorable para la prórroga por un término de ocho (8) meses, en cumplimiento de lo acordado con el contratista y con el equipo de deportes. Lo anterior, teniendo en cuenta que el contratista realizó la entrega de la totalidad de fichas técnicas, sin embargo, está pendiente la entrega de muestras de unos elementos que por el momento no han sido requeridos por parte del equipo de deportes, lo anterior fundamentado en lo siguiente:

Proyección de entrega nuevo elementos y requerimiento de elementos

El equipo de deportes reporta que durante la vigencia 2026 se implementarán diferentes procesos deportivos que se desarrollarán en la localidad de Barrios Unidos, los cuales impactarán de manera directa a la población infantil, juvenil y a organizaciones deportivas comunitarias. Dentro de estas actividades se contempla la dotación de uniformes deportivos para las escuelas de formación deportiva de la localidad y elementos deportivos para nuevas disciplinas que se van a llevar en el año 2026 disciplinas como:

- Fútbol
- Fútbol sala
- Voleibol-Nueva Escuela
- Polimotor
- Patinaje-Nueva Escuela
- Baloncesto- Nueva Escuela
- Taekwondo- Nueva Escuela

Estas escuelas deportivas desarrollan procesos formativos permanentes orientados a fortalecer habilidades físicas, disciplina, trabajo en equipo y hábitos de vida saludables en niños y niñas de la localidad. A través de esta estrategia se proyecta beneficiar aproximadamente 400 niños, quienes participan activamente en estos espacios de formación.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y COMERCIALIZADORA BENDITO SAS.

La dotación de uniformes y elementos deportivos resulta fundamental para fortalecer el sentido de pertenencia de los participantes, mejorar las condiciones de práctica deportiva e incentivar la continuidad de la práctica a futuro.

Fortalecimiento de escuelas y/ o fundaciones deportivas comunitarias:

Adicionalmente, en el marco del fortalecimiento del tejido social y deportivo de la localidad, se adelantará un proceso de georreferenciación de escuelas deportivas y organizaciones comunitarias que desarrollan procesos de formación deportiva en diferentes barrios de la localidad de Barrios Unidos.

A partir de este proceso, se proyecta realizar la dotación de aproximadamente 40 escuelas deportivas y/o fundaciones activas que desarrollan procesos de iniciación y formación deportiva en la localidad a lo largo del año.

Este apoyo permitirá:

- *Fortalecer iniciativas deportivas comunitarias.*
- *Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades deportivas.*
- *Consolidar procesos formativos en disciplinas deportivas.*
- *Apoyar el desarrollo del talento deportivo local.*

De esta manera se contribuye al fortalecimiento del ecosistema deportivo comunitario y a la generación de oportunidades para la práctica deportiva en diferentes sectores de la localidad.

Desarrollo de los Juegos Deportivos Escolares Barrios Unidos “En Movimiento por la Vida 2026”:

Otro de los componentes que sustenta la necesidad de la prórroga del contrato corresponde al desarrollo de los Juegos Deportivos Escolares Barrios Unidos “En Movimiento por la Vida 2026”, una estrategia que busca promover el deporte escolar como una herramienta pedagógica para el fortalecimiento de la convivencia, la construcción de paz, el trabajo en equipo y la formación en valores en los estudiantes de las instituciones educativas de la localidad.

Este proceso deportivo contará con la participación de aproximadamente 1.000 niños, niñas y adolescentes, pertenecientes a 13 instituciones educativas de la localidad, quienes competirán en diferentes disciplinas deportivas como:

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y COMERCIALIZADORA BENDITO SAS.

- Fútbol Sala
- Voleibol
- Baloncesto
- Atletismo

La dotación consistirá en la entrega de uniformes deportivos y dotación para los equipos participantes como premio e incentivo por participar y representar a su colegio, las instituciones educativas que participarán en este proceso son:

- Colegio Juan Francisco Berbeo I.E.D.
- Colegio Marillac
- Colegio Mercedario San Pedro Nolasco
- Colegio Montehelena Bilingüe
- Colegio Montehelena Ciclos
- Colegio Rafael Bernal Jiménez I.E.D.
- Colegio San Felipe Neri
- Colegio Domingo Faustino Sarmiento I.E.D.
- Colegio Francisco Primero S.S. I.E.D.
- Colegio Jorge Eliécer Gaitán I.E.D.
- Colegio Liceo Católico
- Colegio República de Panamá I.E.D.
- Colegio Hermano Miguel de la Salle

Este evento deportivo representa una estrategia fundamental para la promoción del deporte escolar, la integración entre instituciones educativas y el fortalecimiento de valores como el respeto, la disciplina, el compañerismo y el juego limpio.

Impacto esperado:

Con la ejecución de estas actividades y la entrega de los elementos deportivos se proyecta impactar de manera directa a más de 1.400 niños, niñas y adolescentes de la localidad de Barrios Unidos, además de fortalecer procesos deportivos comunitarios desarrollados por organizaciones sociales y escuelas deportivas.

En virtud de lo anterior, se considera necesario realizar la prórroga del contrato de suministro de

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y COMERCIALIZADORA BENDITO SAS.

elementos deportivos, con el fin de garantizar la disponibilidad y entrega oportuna de los uniformes y dotaciones requeridas para el desarrollo de las actividades deportivas programadas en la localidad de Barrios Unidos durante la vigencia 2026.

La continuidad del contrato permitirá cumplir con los objetivos institucionales de promoción del deporte y la actividad física, así como asegurar el adecuado desarrollo de los programas deportivos que beneficiarán a la población infantil y juvenil de la localidad.

La prórroga del contrato se sustenta en la necesidad de garantizar la implementación adecuada de diferentes procesos deportivos que se desarrollarán en la localidad de Barrios Unidos durante la vigencia 2026, los cuales impactarán de manera directa a la población infantil, juvenil y a organizaciones deportivas comunitarias.

De igual manera y según la necesidad de la entidad se discutió en comité realizado el 03 de marzo de 2026 la necesidad de incorporar dos elementos adicionales al listado vigente de dotación, con el fin de atender requerimientos específicos del equipo de deportes y garantizar mejores condiciones de uso y transporte para los beneficiarios.

En primer lugar, la inclusión de la colchoneta plegable responde a la necesidad de contar con un implemento versátil, higiénico y de fácil transporte para las actividades deportivas y formativas. Sus especificaciones técnicas dimensiones de 180 x 60 x 3 cm, espuma de alta densidad y material antiﬂuido.

La colchoneta plegable no solo mejora la experiencia de los beneficiarios, sino que también fortalece la capacidad institucional de ofrecer espacios seguros, higiénicos y adaptables a diferentes disciplinas, alineándose con estándares de calidad y sostenibilidad.

En segundo lugar, se planteó la necesidad de una bolsa tula deportiva para elementos de gran formato, con tiras para cargar y logo institucional, diseñada para transportar la colchoneta descrita anteriormente y otros elementos de gran formato requeridos por los beneficiarios de las escuelas de formación. La tula deportiva elementos gran formato se concibe como un elemento complementario que facilita la logística y el transporte de implementos deportivos, especialmente aquellos de mayor tamaño como la colchoneta plegable.

Producto de dicho comité el 11 de marzo el contratista aportó las respectivas fichas técnicas y las muestras de los elementos, los cuales fueron aprobados por parte del equipo de deporte y se requirieron los mismos para entrega de dotaciones para las escuelas de actividad física.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y COMERCIALIZADORA BENDITO SAS.

Finalmente, la entidad manifiesta que la presente modificación tiene como propósito permitir la entrega de dotación deportiva en los espacios anteriormente descritos, garantizando así el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En este caso, dichos fines se relacionan con el fortalecimiento de los procesos de formación deportiva adelantados por el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, así como con la entrega de dotación deportiva a los participantes de estos procesos y a las demás escuelas que operan en la localidad. Por tal motivo, se conmina al contratista a entregar los elementos en las condiciones establecidas en el anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del proceso.(...)

6. Que con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "*Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

7. Que de igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: "... *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...*". —se destaca

8. Que para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

9. Que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y COMERCIALIZADORA BENDITO SAS.

las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

10. Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: “no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales”.

11. Que, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos

(...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración”

12. Que aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió el concepto de prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

13. Que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

14. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que dicha disposición establezca distinción respecto del tipo contractual al cual se aplica tal restricción. Así mismo, no existe restricción legal expresa para la prórroga de los contratos estatales, siempre que esta se sustente en razones objetivas derivadas del desarrollo del contrato, se pacte de común acuerdo entre las partes y se formalice antes del vencimiento del plazo contractual.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y COMERCIALIZADORA BENDITO SAS.

15. Que a su vez el concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital, trae a colación lo preceptuado en la sentencia C 300 de 2012 de la corte constitucional que contempla: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL y establece lo siguiente: “2.6.1. *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*”.

16. Que los artículos 14 y 16 de la Ley 80, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para:

“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

(…) 2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.”

17. Que, respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y COMERCIALIZADORA BENDITO SAS.

en el respectivo contrato.”

18. Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatare por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

19. Que para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

20. Que conforme a lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 32, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar acuerdos que materialicen la autonomía de la voluntad contractual, siempre que se cumplan los fines esenciales del Estado. En ese sentido, y con fundamento en las consideraciones previamente expuestas, se hace necesario modificar el CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), modificación que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), por un término de OCHO (8) MESES, con nueva fecha de terminación el 10 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. INCORPORAR: Incorporar los ítems 115 y 116 los cuales se describen a continuación:

No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
115	COLCHONETA EJERCICIO PLEGABLE	Características técnicas: • Material: Espuma de alta densidad rosada • Forro: Material antifuído • Superficie: Antideslizante • Color: Rosado • Dimensiones: 180 x 60 x 3 cm (aproximado) • Diseño: Dividida en 3 partes para facilitar transporte y almacenamiento • Observación: Dimensiones aproximadas	\$ 45.000,00

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y COMERCIALIZADORA BENDITO SAS.

116	TULA DEPORTIVA ELEMENTOS GRAN FORMATO	• Material: IMPERMEABLE (poliéster sencillo) • Medidas del producto: 75 cm x 75 cm aproximadamente ○ Diseño: Doble cordón ajustable ○ Ojal metálico en la parte inferior (mayor durabilidad) ○ Liviana y fácil de transportar ○ Color: Varía según necesidad • Técnica de marcación: Serigrafía ○ Logos: 1 tinta ○ Ubicación recomendada: zona frontal	\$ 30.000,00
-----	---	---	--------------

PARAGRAFO 1: La presente modificación no implica adición de recursos ni afecta el valor del contrato

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para que el contrato continúe siendo ejecutado, se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal y de la actualización y modificación por parte del contratista de las garantías establecidas en el contrato principal.

CLÁUSULA CUARTA - Hace parte integral del presente documento la solicitud de modificación contractual suscrita por el Supervisor del Contrato, documentos que señalan las condiciones de la presente modificación contractual.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LAS GARANTÍAS: El contratista se obliga a ampliar la vigencia constituidas para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato de suministro CSU-280-2025 (134202), teniendo en cuenta la prórroga al plazo de ejecución, en los términos del presente documento dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de esta modificación. En caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá gestionar directamente ante la aseguradora la ampliación o ajuste de las pólizas, y el valor que ello implique será descontado de los saldos a favor del contratista, sin que ello exima al contratista de sus responsabilidades contractuales.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato, se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma SECOP II.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

Alcaldía Local de Barrios Unidos
Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

GDI - GPD – F081
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-280-2025 (134202), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y COMERCIALIZADORA BENDITO SAS.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Andrés Mauricio Orozco González. – Abogado Oficina de Contratación – FDLBU 